

RESOLUCIÓN No. 05208

“POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LA “ASOCIACION RED AMBIENTAL DEL SUR ARAS - EN LIQUIDACION”, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro LA “**ASOCIACION RED AMBIENTAL DEL SUR ARAS - EN LIQUIDACION**” fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 3 de febrero de 2011, bajo el No. 00184794 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT.900.411.872-4, representada legalmente por la señora Raiza Kruskaya Loaiza Cortés, identificada con C.C.36.069.475 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección de notificación comercial la Carrera 3 A No.49 - 41 Sur y posteriormente, como dirección de notificación Calle 36 Sur No. 24 – 45 y como dirección comercial la Avenida Caracas No. 31 D – 03 Sur.

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 25/11/2022 y la entidad denominada “ASOCIACION RED AMBIENTAL DEL SUR ARAS - EN LIQUIDACION”; aparece con la siguiente anotación:

(...)

“QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 16 DE ABRIL DE 2018, BAJO EL NUMERO 00301651 DEL LIBRO I”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico 672 y a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

En consecuencia, ante la *omisión de la solicitud* que realizó la SDA en reiteradas oportunidades la administración, se inició un proceso administrativo de carácter sancionatorio a través del Auto

RESOLUCIÓN No. 05208

No.05006 del 26 de diciembre de 2017 mediante el cual “*se da inició a un proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos*”; en contra de la Raiza Kruskaya Loaiza Cortés, identificada con C.C.36.069.475 en su condición de representante legal de la ESAL “**ASOCIACION RED AMBIENTAL DEL SUR ARAS - EN LIQUIDACION**” identificada con Nit No. NIT.900.411.872-4, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras, así como por la inobservancia a los requerimientos efectuados por esta Entidad. Lo anterior como presuntamente responsable de los actos y omisiones cometidos por la ESAL y persistir en estas, al no actualizar la información de la entidad desde el año 2014, quebrantando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el Decreto 059 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015.

Que en virtud de las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad, la Dirección Legal Ambiental consultó el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 25/11/2022 de la entidad denominada “**ASOCIACION RED AMBIENTAL DEL SUR ARAS - EN LIQUIDACION**” donde aparece como último año renovado 2013. De igual se consultó en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- con el ID No. 50052 en el cual aparece disuelta y en estado de liquidación.

Que la “**ASOCIACION RED AMBIENTAL DEL SUR ARAS - EN LIQUIDACION**” desde su constitución en el 2010 a la fecha, la Entidad NO ha aportado la documentación contable y financiera, a pesar de habersele solicitado a través de los siguientes radicados:

2012EE085463 del 18 de julio de 2012, 2013EE148283 del 1 de noviembre de 2013, 2014EE006144 del 15 de enero de 2014, 2016EE182998, 2016EE182998 del 20 de Octubre de 2016.

En consecuencia, y ante la omisión de la solicitud de información que realizó la SDA en reiteradas oportunidades la administración, se inició un proceso administrativo de carácter sancionatorio a través del Auto No. 05006 del 26 de diciembre de 2017 mediante el cual “*se da inició a un proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos*”, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras, así como por la inobservancia a los requerimientos efectuados por esta Entidad. Lo anterior como presuntamente responsable de los actos y omisiones cometidos por la ESAL, quebrantando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el Decreto 059 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015. Que la Asociación en mención no ha aportado la información financiera de los años 2014, 2015 y 2016, conforme a sus obligaciones legales, ni ha aportado actas de asamblea donde se aprueban los estados financieros, el informe de gestión y el proyecto de presupuesto respectivo, por lo que se evidencia presunta negligencia y/o inactividad en los órganos de dirección según requerimiento efectuado sin respuesta alguna.

RESOLUCIÓN No. 05208

Se emite El Auto No. 06566 del 18 de Diciembre de 2018 Por medio del cual “*por el cual se apertura la etapa probatoria dentro de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones*”, El cual fue se envió citación para notificación personal y fue recibido. Siendo ésta la última actuación que aparece en el expediente sancionatorio.

Que el Decreto Distrital 848 DE 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2.

“Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que

RESOLUCIÓN No. 05208

demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros."[...]

Que al ser una entidad de orden privado, la cual esta reglada por unos estatutos privados de acuerdo a la Ley, y que en la revisión de estos, se indica que la duración de la persona jurídica será INDEDEFINIDA, a la fecha no ha demostrado realización de actividades.

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal han cesado.

Que luego de verificar en la carpeta física, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: **SE HALLA DISUELTA EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN** se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad "**ASOCIACION RED AMBIENTAL DEL SUR ARAS - EN LIQUIDACION**", por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejo de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general".

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo del expediente físico No. 672,

RESOLUCIÓN No. 05208

entidad “**ASOCIACION RED AMBIENTAL DEL SUR ARAS - EN LIQUIDACION**”, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DISPONER DEL ARCHIVO DEFINITIVO de del expediente físico No. 672-1 en el cual reposa la información correspondiente al proceso administrativo sancionatorio de la entidad sin ánimo de lucro denominada “**ASOCIACION RED AMBIENTAL DEL SUR ARAS - EN LIQUIDACION**” identificada con numero 900.411.872-4 lo anterior, una vez ejecutoriada la presente resolución, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones administrativas de la ESAL “**ASOCIACION RED AMBIENTAL DEL SUR ARAS - EN LIQUIDACION**”, identificada NIT 900.411.872-4, como Organización Ambientalista No Gubernamental contenidas en el expediente físico No.672 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 50052 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro “**ASOCIACION RED AMBIENTAL DEL SUR ARAS - EN LIQUIDACION**”

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada “**ASOCIACION RED AMBIENTAL DEL SUR ARAS - EN LIQUIDACION**”. Identificada con el Nit 900.411.872-4 a través de su Representante Legal Raiza Kruskaya Loaiza Cortés, identificada con C.C.36.069.475 liquidador o quien haga sus veces, Calle 36 Sur No. 24 – 45 correo red.arasur2010@gmail.com

ARTÍCULO 5. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 6. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de “**ASOCIACION RED AMBIENTAL DEL SUR ARAS - EN LIQUIDACION**”.

RESOLUCIÓN No. 05208

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2022



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/11/2022

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ CPS: CONTRATO SDA-CPS-
20220846 DE 2022 FECHA EJECUCION: 01/12/2022

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 09/12/2022